

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Hacienda. Dirección general de rentas Estancadas.

El día 24 de Enero próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla, bajo la presidencia del Administrador-Jefe de la misma, asociado del Contador, del Oficial Letrado de la Administración económica de la provincia y ante el Notario del propio establecimiento, una subasta pública para contratar la adquisición de varios efectos de espartería para los talleres de cigarros de regalía y conchas peninsulares, bajo el tipo máximo de 130 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto formado al efecto, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la expresada Fábrica.

Los licitadores presentarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, redactados con arreglo al adjunto modelo, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas únicamente durante la media hora que queda marcada.

Para que las proposiciones puedan causar efecto deberán estar firmadas por el interesado ó por apoderado con poder bastante, expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, no contener condición alguna eventual, no exceder del tipo por que sale á subasta este servicio, y presentarse acompañados de la cédula personal del firmante y del documento que acredite el depósito en la Pagaduría de la Fábrica de 20 pesetas en efectivo metálico.

Será preferida la proposición que mejore mas en baja la cantidad de 130 pesetas 50 céntimos en que está presupuestado el importe de los referidos efectos que se contratan. La aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del servicio se harán por esta Dirección general.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo que se señala para la subasta resultaren dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio provisionalmente al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Los efectos subastados habrán de entregarse en la Fábrica en el término de 15 días, contados desde que se comunique al contratista la adjudicación definitiva.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» fecha..., número..., y en el «Boletín oficial de la provincia de Sevilla,» fecha..., núm. . y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el servicio referente á construir y entregar en la Fábrica de Tabacos de Sevilla diferentes efectos de espartería, se comprometo á verificarlo, bajo las condiciones estipuladas, por la cantidad total de... pesetas. . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1063.

### Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al mozo número 18 Ramon Fernandez Crespo, del cupo de Córdoba, y *soldado definitivo* al 286 Francisco Puntas Antunez, del mismo cupo.

Reemplazo de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al 13 José Diaz Garcia, del cupo de Palma del Rio, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 6 José Palomino Gomez, de Villa del Rio; y 105 Pedro Ortega Herrera, de Lucena.

Reemplazo de 1877.

Declarar *rechuta disponible* al 20 Pedro Garcia Baños, del cupo de Montalvan.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 10 de Noviembre de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Declarar que el mozo número 98 Juan Muñoz Garcia, del cupo de Lucena y 2.º reemplazo de 1875 no tiene responsabilidad alguna, toda vez que en tiempo oportuno fué declarado excluido del servicio por falta de talla.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1879, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1879.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 217 Eduardo Eslava Navas, del cupo de Córdoba, y *rechutas disponibles* al 376 Antonio Serrano Mata y 286 Francisco Puntas Antunez, del mismo cupo.

Declarar *soldados definitivos* al 45 Manuel Priego Torres, del cupo de Montilla, y al 24 José Vargas Heredia, de Villaviciosa.

Reemplazo de 1878.

Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 284 José Martinez Molina, del cupo de Córdoba.

Informar al Sr. Gobernador que no procede la devolución del importe de la redención que solicitan los padres de los mozos Manuel Estevez Ortega, del cupo de Posadas, de Rafael Salcedo Roque y Rafael Armada de la Rosa, del mismo cupo.

Reemplazo de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al 44 Manuel Aguilera Perez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 84 Manuel Leon Perez, del cupo de Cabra.

Primer reemplazo de 1875.

Oficiar al Alcalde de Espiel para que haga comparecer ante este Cuerpo provincial al mozo Fabian Ruiz Briceño.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado ante la Comisión el Médico castrense D. Eduardo Aris toy y el civil D. Manuel Fernandez Cañete.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

# Intervención de la Administración económica de la provincia de Córdoba.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. = Pts. Cts.	Situación de las fincas.
					el Mes.	Años.			
2.º 32	Estado	Urbana	Córdoba	D. Rafael Terroba	17	Enero.	20	77 52	Una casa núm 27 calle de los Moriscos, en Córdoba.
12	»	»	»	José María Bejar y Coca	27	»	17	91 27	Otra id. terciá en la id. de la Palma, en Morente.
3.º 174	»	Rústica	»	Rafael Martínez Hidalgo	»	»	10	502	Una haza de tierra en la Cañada de Bermeja.
54	»	Urbana	»	Antonio Luque	5	»	»	19 15	Una casa calle de Belen, en Palma del Rio.
4.º 1401	2.º Benefic.º	Rústica	Villa del Rio	José de Rojas Borrego	14	»	5	1113 10	Una suerte de olivar denominada Grimo, término Villa del Rio.
724	»	Urbana	Córdoba	Francisco Carrasco Enriquez	19	»	3	280	Una casa núm. 4 calle de las Beatas, en Córdoba.
721	»	»	»	El mismo	»	»	»	228 75	Otra id. núm 6 calleja de Rastrera, en id.
725	»	»	»	Manuel Enriquez y Enriquez	10	»	»	380	Otra id. núm. 4 calle de los Moriscos, en id.
723	»	»	»	José Dieguez Biedma	»	»	»	270	Otra id. núm. 13 id. de los Cidros, en id.
565	Clero	Rústica	Morente	Antonio Garcia Yebras	3	»	14	72 50	Un olivar en la Mojonera de la Granja, término de Morente.
762	»	»	Rute	Francisco Linares	»	»	»	151 25	Una suerte de tierra en la Solana, id. Rute.
759	»	»	»	El mismo	»	»	»	57 50	Una id. de olivar en el Paño Cabezas, id. id.
130	»	»	Aguilar	Pedro Herrera y Muro	»	»	»	64 38	Una haza de tierra en el Cercado, id. Aguilar.
1810	»	»	Valsequillo	Antonio Camacho	»	»	»	15	Una suerte de id. en Valdematas, id. Valsequillo.
761	»	»	Rute	Leandro Padillo	»	»	»	63 75	Un olivar en el Sabalejo, id. Rute.
638	»	»	Cabra	Francisco Leña	»	»	»	31 94	Un id. en la Corredera, id. Cabra.
538	»	»	Bujalance	Cristóbal Diaz	»	»	»	2750	Un id. en los Lavaderos, id. Bujalance.
85	»	»	Monturque	Manuel de Flores y Gomez	»	»	4 al 14	14 07	Una haza de tierra al sitio de los Chorrillos, id. Monturque.
1426	»	»	Alcaracejos	Pedro Fernandez	»	»	14	164 13	Una id. de id. al id. de San Sebastian, id. Alcaracejos.
1438	»	»	»	El mismo	»	»	»	50 38	Otra id. en la casilla de Benita, id. id.
1414	»	»	Córdoba	Joaquin Portal Ramirez	»	»	»	50 38	Otra id. en el Toril de los Prietos, id. de esta ciudad.
1417	»	»	Alcaracejos	Pedro Fernandez	»	»	»	50 38	Otra id. junto á la huerta de Maria Blanca, id. Alcaracejos.
644	»	»	Cabra	Luis Serrano	»	»	14	16 25	Otra id. en el partido de Córdoba, id. Cabra.
1105	»	»	»	El mismo	»	»	»	27 50	Una suerte de tierra en Ferro Cardido, id. id.
760	»	»	Rute	José de Porras	»	»	»	50	Un olivar en el partido de los Pozos, id. Rute.
678	»	»	Almodóvar	Rafael Garcia	11	»	»	562 50	Una haza de tierra nombrada del Beneficiado id. Almodóvar.
1030	»	»	Lucena	José de la Torre y Rúrgos	»	»	»	19	Una id. id. en Fuente de Cabra, id. Lucena.
751 2.º	»	»	Villa del Rio	Francisco Jurado Montes	»	»	»	213 75	Otra id. al sitio del Cuadraron, id. Villa del Rio.
1957	»	»	Montilla	Miguel Salas	»	»	»	37 88	Una suerte de tierra en la Cañada del Corral, id. Montilla.
1859	»	»	»	Francisco Salas Cabello	»	»	»	62 50	Otra id. al sitio de Cerro blanco, id. id.
1917	»	»	»	Juan Pedro Salas	»	»	»	125 13	Otra id. en la Cañada del Madroño, id. id.
754	»	»	Villa del Rio	Rafael Borrego	»	»	»	175 13	Un olivar en el Humilladero, id. Villa del Rio.
805	»	»	Rambla	Miguel Gomez Aljama	»	»	»	31 25	Otro id. en el ruedo de la Montallana, id. Montalvan.
1578	»	»	Córdoba	Miguel Muñoz Rojas	»	»	»	10 13	Una haza de tierra en las Medinas, id. Pedroche.
749	»	»	Villa del Rio	Diego Molleja	»	»	»	94 38	Otra id. en la cuesta de la Estrella, id. Villa del Rio.
1571	»	»	Pedroche	José Antonio Morillo	»	»	»	11 25	Otra id. en Peña del agua, sitio de la Virgen de Piedra Santa, id. Pedroche.
801	»	»	Montalvan	Pedro Gimenez Valenzuela	»	»	»	9 13	Un olivar en las Rosas, id. Valenzuela.
807	»	»	»	Antonio Lopez del Moral	»	»	»	13 75	Un huerto en el ruedo de Montalvan.

(Se concluirá.)

## JUZGADOS.

Núm. 1064.

### Juzgado de primera instancia de Posadas.

Edicto.

Don Antonio Cuesta Hamer, solicita su inscripcion como elector contribuyente en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio en la villa de la Carlota.

Posadas nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablos Morodo.—El actuuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1065.

Edicto.

Don Evaristo Gutierrez Muñoz, como capacidad que es, solicita su inscripcion como elector en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio en la villa de la Carlota.

Posadas nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablos Morodo.—El actuuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1066.

Edicto.

D. Alfonso Maria Ruizo, como capacidad que es, solicita su inscripcion como elector en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio en la villa de la Carlota.

Posadas nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablos Morodo.—El actuuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1067.

Edicto.

D. Juan Antonio Cabello y Soldevilla, como capacidad que es, solicita su inscripcion como elector en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio en la villa de la Carlota.

Posadas nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablos Morodo.—El actuuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1068.

Edicto.

D. José Gimenez Delgado, solicita su inscripcion como elector contribuyente en las listas de la seccion correspondiente á su domicilio en la villa de la Carlota.

Posadas nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablos Morodo.—El actuuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 1082.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha y por el Sr. Juez de primera instan-

cia de este partido en la causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado y por ante mi, por hurto, contra Antonio Delgado Morillo (a) Veneno, hijo de Luis y de Andrea, natural, vecino y residente en Puente-Genil, soltero, jornalero y de treinta y tres años de edad, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, se presente en este dicho Juzgado para notificarle la sentencia por él dictada en citada causa y hacerle la citacion y emplazamiento que en ella se manda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todos los Sres. Jueces é individuos de policia judicial de la nacion, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, lo detengan y remitan en clase de tal á la cárcel de este partido

Dado en Aguilar y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y nueve.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º, Ayala.

Núm. 1083.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Martin Garcia Cassasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Marcelo Salazar Molina, natural y vecino de Belalcázar, casado, tratante en caballerias de ejercicio, de cuarenta y tres años de edad, únicas circunstancias personales que aparecen, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue por hurto de cuatro caballerias á D. José Murillo Castellano, vecino de dicha villa de Belalcázar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades que supieren el paradero del Marcelo Salazar Molina, procedan á su detencion, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades oportunas.

Dada en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Martin Garcia.—El actuuario, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 1084.

### Juzgado de primera instancia de Osuna.

Don Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda se instruye causa criminal en averiguacion de la procedencia de una yegua, cuyas señas al final se expresan, que fué ocupada por la Guardia civil del Saucejo al que dijo llamarse José Gonzalez Bermudez, á mediados del mes de Abril del corriente año, en la que por providencia de hoy he acordado mediante á presumirse ser aquella de ilegítima adquisicion, se anuncie por medio de edictos en los periódicos oficiales aquella ocupacion con el fin de que si alguna persona creyera de su pertenencia dicha caballería lo manifieste á las autoridades de su domicilio para que lo participe á este Juzgado ó concurren al mismo los interesados personalmente á hacer uso de su derecho dentro del término de quince dias.

Dado en Osuna á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por mandado de su señoría, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Una yegua castaña oscura, lucera, de cinco años y de siete cuartas de marca, algunos pelos blancos en el costillar izquierdo y en la pierna del mismo lado el hierro que se figura V.

Núm. 1088.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Bartolomé de la Torre Moreno, como marido de Maria Antonia Leon Lopez, ha recaido la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Rafael Escribano Gonzalez, á nombre de Bartolomé de la Torre Moreno, como marido de Maria Antonia Leon Lopez, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Juan del Prado Cañas.

1.º Resultando: que de la demanda deducida por el Bartolomé de la Torre, se confirió traslado

por seis dias á Juan del Prado Cañas y al Promotor fiscal de este Juzgado, el cual lo evacuó en tiempo, y habiendo aquel dejado trascurrir el término que se le concedió, le fué acusada la rebeldía, mandándose que las notificaciones de las providencias sucesivas se verifiquen en los estrados del Tribunal.

2.º Resultando: que recibido el incidente á prueba ha justificado el actor que ni él ni su muger poseen bienes, rentas ni pensiones, y que vive solo del salario que gana como jornalero.

3.º Resultando: que trascurrido el término de prueba y comunicado nuevamente el expediente al Promotor fiscal, ha espuesto que no halla inconveniente en que se acceda á la solicitud deducida por el Bartolomé de la Torre.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en algunos de los casos que el mismo señala.

2.º Considerando: que habiendo justificado el actor que no posee bienes y vive solo del salario que gana como jornalero, procede se le declare pobre en sentido legal con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos además de los artículos citados, el ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida Ley;

Su Señoría por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Bartolomé de la Torre Moreno para litigar con Juan del Prado Cañas y con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los espresados artículos ciento noventa y ocho y doscientos.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre de esta poblacion y por insercion que se haga en el «Boletín oficial» de la provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé. Fernando Saborido.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Valseca.

## ANUNCIOS.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el debe rándirigirse las comunicaciones.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios

letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—¡una peseta el tomo!

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanm utiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Ademas publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entrogamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Se suscribe en Madrid, Sarcano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la ca da del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que á las doce de la mañana del dia 27 del presente mes de Diciembre tendrá lugar simultáneamente en esta Administracion de Montilla, en la que én Córdoba, está á cargo del S. Don Juan de Dios Carrion, calle Ambrosio Morales núm. 16, y en la Contaduría principal de dicho señor en Madrid, se oyen proposiciones para el arriendo por seis años, á contar desde el dia 1.º de Enero de 1881, hasta el 31 de Diciembre de 1886 del cortijo nombrado de la Reina, término municipal de Córdoba, compuesto de 903 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cabida total, el cual está hoy ganando 28.000 reales vellon.

Se adjudicará á la persona que haga la oferta mas ventajosa y ofrezca mejores garantías á juicio de S. E., y obtenida que sea su aprobacion.

Montilla 3 de Diciembre de 1879

Imprenta del Diario de Córdoba.